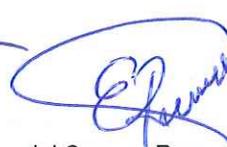


## Procedimiento Administrativo Sancionatorio (PAS)

DISTRIBUCIÓN FORMATO PDF

Elaboró:	Revisó:	Autorizó:
 José Luis Rodríguez Díaz Especialista en Políticas y Leyes		
 Walter Noel Rojas Orellana Técnico en Cumplimiento 20/09/2017	 Eva del Carmen Ramos Barrera Gerente de Cumplimiento Ambiental 27/09/2017	 Vilma Celina García de Monterrosa Directora General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental 29/09/2017



## INDICE

I	OBJETIVO.....	3
II	ALCANCE .....	3
III	BASE LEGAL .....	3
IV	DEFINICIONES.....	4
V	LINEAMIENTOS GENERALES .....	5
	INICIO DEL PROCEDIMIENTO .....	5
	ACTUACIONES PREVIAS.....	5
	INSTRUCCIÓN Y SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO .....	6
	VALORACIÓN DE LA PRUEBA.....	7
	MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.....	7
	RECURSO DE REVISIÓN .....	7
	SANCIÓN MÍNIMA.....	8
VI	DIAGRAMA .....	9
VII	DESCRIPCIÓN .....	14
VIII	REGISTROS .....	16
IX	HOJA DE CONTROL DE MODIFICACIONES.....	16
X	ANEXOS .....	17
	ANEXO 1 ACTA DE INSPECCIÓN .....	17



## I OBJETIVO

Lograr el cumplimiento de los requisitos y normativa legal, en caso de que se cometan infracciones ambientales a la Ley del Medio Ambiente y a su Reglamento, ya sea por acciones u omisiones realizadas por personas naturales o jurídicas, inclusive el Estado y los Municipios, a través del Procedimiento Administrativo Sancionatorio (PAS), el cual se realiza, respetando todas las garantías y derechos establecidos en la Constitución de la República, para corregir o evitar situaciones que pongan en peligro la salud pública o el medio ambiente.

## II ALCANCE

El PAS inicia por oficio, por denuncia o por aviso y/o a solicitud de la Policía Nacional Civil (PNC), Concejos Municipales (CM), Fiscalía General de la República (FGR) o Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), con anterioridad a la iniciación del PAS, se podrán efectuar actuaciones previas por parte de funcionarios del MARN, con el propósito de determinar con carácter preliminar la concurrencia de circunstancias que lo justifiquen. En caso de determinar existencia de infracción ambiental, el PAS está encaminado a dos aspectos esenciales: (1) Sancionar económicamente (multa) a quien cometa, por acción u omisión, cualquiera de las infracciones ambientales y (2) Que el infractor restaure, restituya o repare el daño causado al medio ambiente. El PAS será aplicable por la Gerencia de Cumplimiento Ambiental a fin de dar seguimiento al cumplimiento de las medidas, contenidas en las resoluciones de las actividades o proyectos, para hacer que quienes violen los requisitos se vean obligados a cumplirlas, siempre en apego estricto de la Ley.

## III BASE LEGAL

ARTÍCULO	LEY DEL MEDIO AMBIENTE
Art. 86	Se establecen las infracciones ambientales
Art. 91	Indica cómo debe iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio (PAS)
Art. 92.	Indica que se podrán efectuar Actuaciones Previas con anterioridad al inicio del PAS
Art. 93.	Indica que la Instrucción del procedimiento se ordenará mediante resolución motivada
Art. 94.	Indica que la valoración de la prueba se hará por regla de la sana crítica
Art. 95.	Indica que la resolución si procede o no la sanción debe ser motivada y resolverá todas las cuestiones de las partes
Art. 96.	Se refiere al Valúo de Daños al Medio Ambiente por peritos nombrados por el Ministerio en caso de que el presunto infractor no cumpla con la restauración, restitución o reparación del daño.
Art. 97.	Se refiere a que toda resolución admitirá el Recurso de Revisión y resolverá la (el) Ministra (o)
Art. 98.	Se refiere a la imposición de la Sanción Mínima, cuando el presunto infractor reconozca que ha cometido la infracción, restaure o repare el daño e indemnice a los particulares.

ARTÍCULO	REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL MEDIO AMBIENTE
Art. 119.	Se refiere al acta de inspección y al plazo en días para ser remitida al Ministerio e iniciar el PAS
Art. 120.	Se refiere a la Instrucción y Sustanciación del Procedimiento
Art. 121	Se refiere a la imposición de las Sanciones Accesorias, obligación de reparar los daños al medio ambiente y si es irreversible se condenará a la indemnización.

#### IV DEFINICIONES

**Daño Ambiental:** toda pérdida, disminución, deterioro o perjuicio que se ocasione al ambiente o a uno o más de sus componentes, en contravención a las normas legales. El daño podrá ser grave cuando ponga en peligro la salud de grupos humanos, ecosistema o especies de flora y fauna e irreversible, cuando los efectos que produzca sean irreparables y definitivos.

**Obligación de Reparar el Daño:** deber legal de restablecer el medio ambiente o ecosistema, a la situación anterior al hecho, que lo contaminó, deterioró o destruyó, cuando sea posible, o en dar una compensación a la sociedad en su conjunto, que sustituya de la forma más adecuada y equitativa el daño, además de indemnizar a particulares por perjuicios conexos con el daño ambiental, según corresponda.

**Preclusión:** principio que inspira la legislación procesal, en virtud del cual, para que los actos procesales sean eficaces, han de realizarse en el momento procesal oportuno, careciendo de validez en otro momento procesal.

**Titular<sup>1</sup>:** Propietario de la actividad, obra o proyecto.

**Aplicación de la Ley:** conjunto de acciones que toma la administración pública, en este caso el MARN en primera instancia, para lograr el cumplimiento de los requisitos y normativa legal en la comunidad regulada y para corregir o evitar situaciones que pongan en peligro la salud pública o el medio ambiente.

**Sanción Mínima:** resultado derivado del que el presunto infractor reconozca que ha cometido infracción, repare o restaure el daño al medio ambiente causado e indemnizare a los particulares afectados.



<sup>1</sup> Interpretación auténtica al vocablo "Titular" de la Ley del Medio Ambiente, Decreto No.566 del 4 de octubre de 2001, DO.198 T.353 del 19 octubre de 2001.

## V LINEAMIENTOS GENERALES

1. El funcionario o empleado del MARN que tenga competencia para realizar inspecciones ambientales, podrá determinar la concurrencia de una posible infracción ambiental, para tal efecto levantará el acta correspondiente; esta actuación se podrá considerar que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio (PAS) se inicia de oficio por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
2. El procedimiento administrativo sancionador de la LMA, es aplicado por la Gerencia de Cumplimiento Ambiental (GCA) del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), quien es la autoridad nacional en materia ambiental.
3. En caso de que se cometan infracciones ambientales a dicha Ley, ya sea por acciones u omisiones realizadas por personas naturales o jurídicas, inclusive el Estado y los Municipios, el mecanismo empleado para la aplicación de la Ley es el Procedimiento Administrativo Sancionatorio (PAS), el cual se realizará, respetando todas las garantías y derechos establecidos en la Constitución de la República. Tal procedimiento se encuentra regulado en la Parte III de la Ley del Medio Ambiente, que se refiere a la "Responsabilidad Administrativa, Civil y Penal", específicamente el Título XIII, que trata sobre "Procedimientos" y su Capítulo I, "Procedimiento Administrativo Sancionatorio".

### INICIO DEL PROCEDIMIENTO

4. El procedimiento administrativo sancionatorio se iniciará de oficio, por denuncia o por aviso ante el Ministerio.
5. También, se iniciará, cuando la Policía Nacional Civil, Concejos Municipales, Fiscalía General de la República o Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, tuvieren conocimiento por cualquier medio de una infracción ambiental, procederán de inmediato a inspeccionar el lugar o lugares donde se hubiese cometido la infracción. El acta de inspección que al efecto se levante, constituirá prueba del cometimiento de la misma.
6. Se presume la inocencia del supuesto infractor durante todo el procedimiento sancionatorio.
7. El o la Gerente de Cumplimiento Ambiental, es el responsable del diligenciamiento del procedimiento administrativo sancionatorio, por lo que debe firmar los documentos (memorándum, notas, actas, informes, entre otros).
8. El técnico (a) jurídico (a) de la GCA, debe asegurarse de que el acta de inspección y/ o el informe de inspección estén completos y contar con todas las formalidades establecidas.

### ACTUACIONES PREVIAS

9. La Unidad Organizativa responsable de sustentar el caso, con anterioridad a la iniciación del procedimiento sancionatorio, podrá efectuar actuaciones previas, asignando técnico con competencias para investigar, averiguar, inspeccionar en materia ambiental, con el propósito de determinar con carácter preliminar la concurrencia de circunstancias que lo justifiquen.



## INSTRUCCIÓN Y SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

10. El o la Gerente de Cumplimiento Ambiental a través del personal de la referida Gerencia, es el responsable del diligenciamiento del procedimiento administrativo sancionatorio. El PAS dará inicio siempre y cuando se cumplan con los aspectos previos para iniciarlos como lo son la identificación de la infracción, por denuncia, oficio o aviso ante el Ministerio, o de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 de estos lineamientos.
11. El Expediente de las Actuaciones Previas, tiene la finalidad de determinar con carácter preliminar la concurrencia de circunstancias que justifiquen el inicio o no del PAS.
12. La Gerencia de Cumplimiento Ambiental procederá a aperturar el expediente que contiene el PAS, y elaborará el Anteproyecto de Resolución de instrucción y sustanciación del procedimiento; ésta resolución será motivada, así como el memorando dirigido a la (el) Ministra (o), informando sobre la legalidad de lo actuado, enviará además el anteproyecto de Resolución antes mencionado, acompañado del expediente que para tales efectos se hubiese diligenciado hasta ese momento; con la finalidad de que firme la resolución motivada, nombrando al instructor de procedimientos y secretario de actuaciones.
13. El instructor del procedimiento será el encargado de diligenciar el PAS y el secretario de actuaciones ratifica lo actuado o resuelto por la ministra (o).
14. El o la Gerente de Cumplimiento Ambiental y el personal bajo su responsabilidad, deben asegurarse que la resolución motivada, se indique, por lo menos, lo siguiente:
  - a. El funcionario que ordena la instrucción con expresión de lugar y fecha de la resolución, dejando plasmado el nombre del titular del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
  - b. Nombramiento del instructor del procedimiento, que debe ser un técnico Jurídico de la Gerencia de Cumplimiento Ambiental, que actúa por delegación del titular del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
  - c. Nombramiento del secretario de actuaciones que tiene asimismo las atribuciones de notificador. Este secretario puede ser cualquiera de los técnicos jurídicos que laboren en la Gerencia de Cumplimiento Ambiental;
  - d. Exposición sucinta de los hechos que justifican la instrucción, la clase de infracción que se constituye y la sanción que pudiere corresponder;
  - e. Indicación del derecho de vista de las actuaciones, de alegar e invocar las leyes y demás motivaciones jurídicas que justifiquen lo actuado por el presunto infractor, a aportar pruebas de descargo, a hacer uso de la audiencia y de las demás garantías que conforman el debido proceso legal;
  - f. Las medidas de carácter provisional que se hayan adoptado. En este caso, lo referido a las Actuaciones Previas que se hubiesen llevado a cabo, o el memorando de parte de la Gerencia de Evaluación Ambiental;
  - g. Firma del titular del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
15. La Resolución de instrucción del procedimiento al presunto infractor, debe ser notificada, observando las formalidades que establece el inciso 3º del artículo 220 del Código de Procedimientos Civiles. En el acto de la notificación se le entregará copia del acta que al efecto se levante y de las actuaciones previas, si las hubiere.

16. El presunto infractor recibe la notificación y dispone del plazo de quince días calendarios, a contar del siguiente de la notificación para aportar las alegaciones, documentos e informaciones que estimen convenientes y propondrán los medios probatorios de los que pretendan hacerse valer y señalarán los hechos que pretendan probar.
17. De recibir o no recibir alegatos, por parte del presunto infractor, y precluido el plazo de alegaciones, el técnico jurídico abrirá a prueba el procedimiento por el plazo de 10 días hábiles. Periodo en el cual tanto el presunto infractor como el MARN podrán aportar la prueba que consideren pertinente

### VALORACIÓN DE LA PRUEBA

18. Una vez precluido el término de prueba, ésta se evalúa de conformidad a las reglas de la sana crítica, es decir, con fundamento a los principios de la lógica, la psicología y la experiencia común.

### MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

19. La Unidad Organizativa responsable de tramitar el PAS, debe asegurarse que la resolución, que decida la procedencia o improcedencia de la sanción administrativa, debe ser debidamente motivada, y debe resolver todas las cuestiones planteadas por las partes, si las hubiera; dicha resolución debe ser firmada por el titular del ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
20. La Resolución que ordena el inicio del PAS deberá ser motivada y debe contener:
- Lugar, fecha y hora de la emisión de la Resolución;
  - Nombre del funcionario que ordenó el procedimiento;
  - Identificación del presunto infractor (Persona natural o jurídica) Número de identificación del proyecto según sea el caso;
  - Clase de infracción ambiental por la que se instruyó administrativamente;
  - Expresión de que se delegó a un instructor del procedimiento y se nombró a un secretario de actuaciones;
  - Exposición sucinta de los hechos que justificaron la instrucción, la cual debe expresarse en forma cronológica y la cual debe incluirse lo correspondiente a los alegatos, si los hubiera y la apertura a pruebas del procedimiento;
  - La resolución que ordena el inicio del PAS, se notificará al presunto infractor cumpliendo con las formalidades que indica la Ley de Procedimientos Civiles y Mercantiles.
  - En caso de que la resolución definitiva imponga una sanción administrativa, se ordenará al infractor la restauración, restitución o reparación del daño causado al ambiente, concediéndole un plazo prudencial. En caso que la resolución fuese absolutoria, se ordena el archivo del expediente;
  - En caso de incumplimiento, se procederá por medio de peritos nombrados por el Ministerio, el valor de la inversión (del daño al medio ambiental); La certificación del valúo y de la resolución que ordena la restauración, restitución y reparación del daño tendrá fuerza ejecutiva contra el infractor.

### RECURSO DE REVISIÓN

21. Toda resolución pronunciada en la fase administrativa admitirá el recurso de revisión. En caso de que el infractor ambiental interponga el Recurso de Revisión, la Gerencia de Cumplimiento Ambiental, en coordinación o colaboración con otras Gerencias, de ser procedente, emite opinión sobre los aspectos técnicos a que se haga mención en dicho recurso y remitirá al titular del



ministerio, quien conocerá y resolverá con vista de autos dentro del plazo de diez días hábiles. El plazo para interponer el recurso de revisión es de cinco días hábiles contados a partir de la notificación y tendrá carácter optativo para efectos de la acción Contencioso Administrativo.

22. Si el titular del ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, resuelve favorablemente, revoca la resolución de mérito y gira instrucciones se notifique la resolución. En caso contrario, debe confirmar y declarar firme la resolución.

### SANCIÓN MÍNIMA

23. En cualquier estado del procedimiento el presunto infractor podrá reconocer, por escrito, que ha cometido la infracción que se le atribuye; y si la Gerencia de Cumplimiento Ambiental, verifica que el presunto infractor ambiental ha restaurado o reparado el daño causado al medio ambiente e indemnizare a los particulares que hubieren sufrido perjuicio, el titular del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales impondrá la sanción mínima.



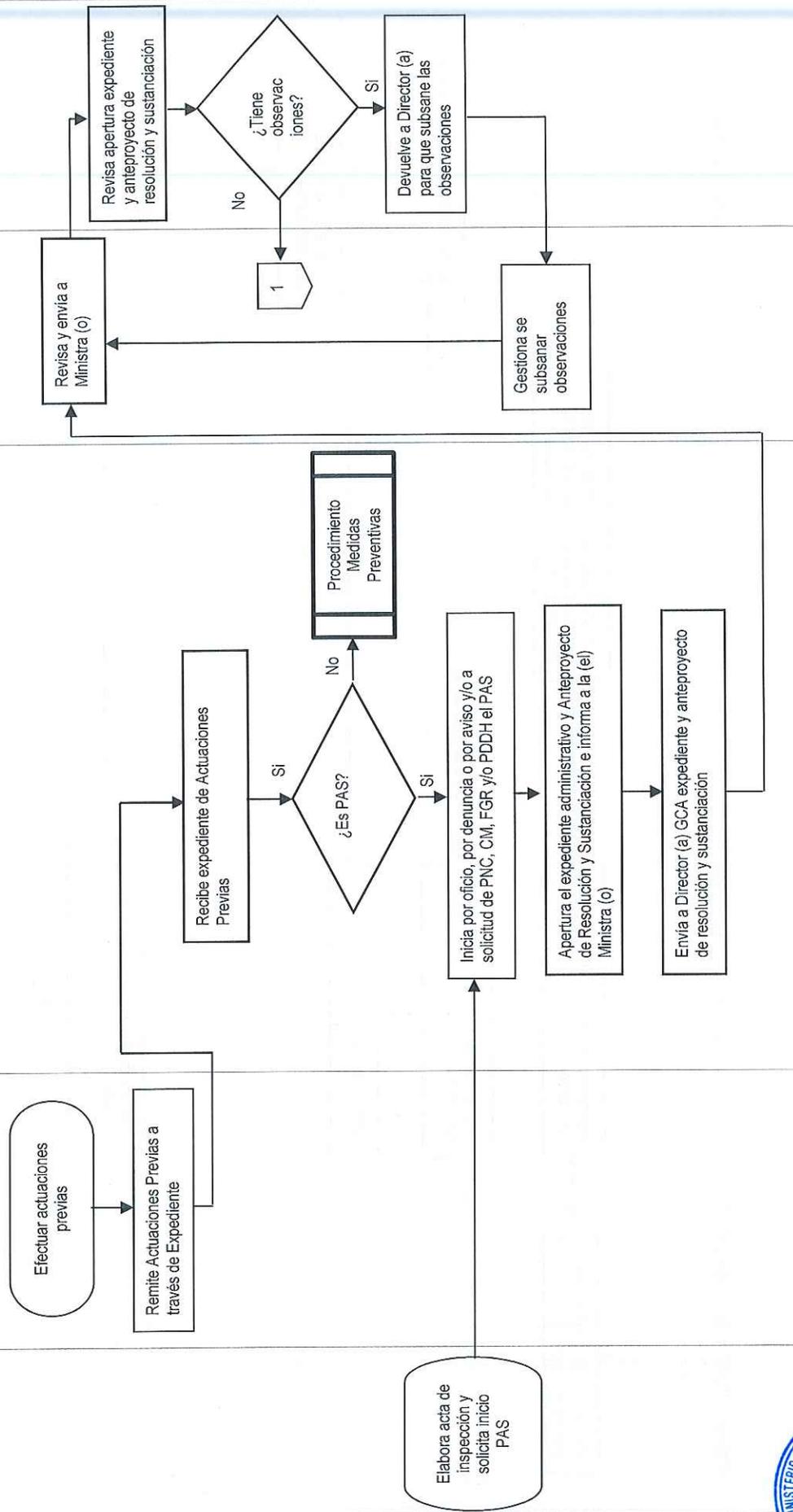
VI DIAGRAMA

UNIDAD ORGANIZATIVA RESPONSABLE DE SUSTENTAR EL CASO  
PNC / CM / FGR / PDDH

GERENCIA DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

DIRECTOR (A) GENERAL DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

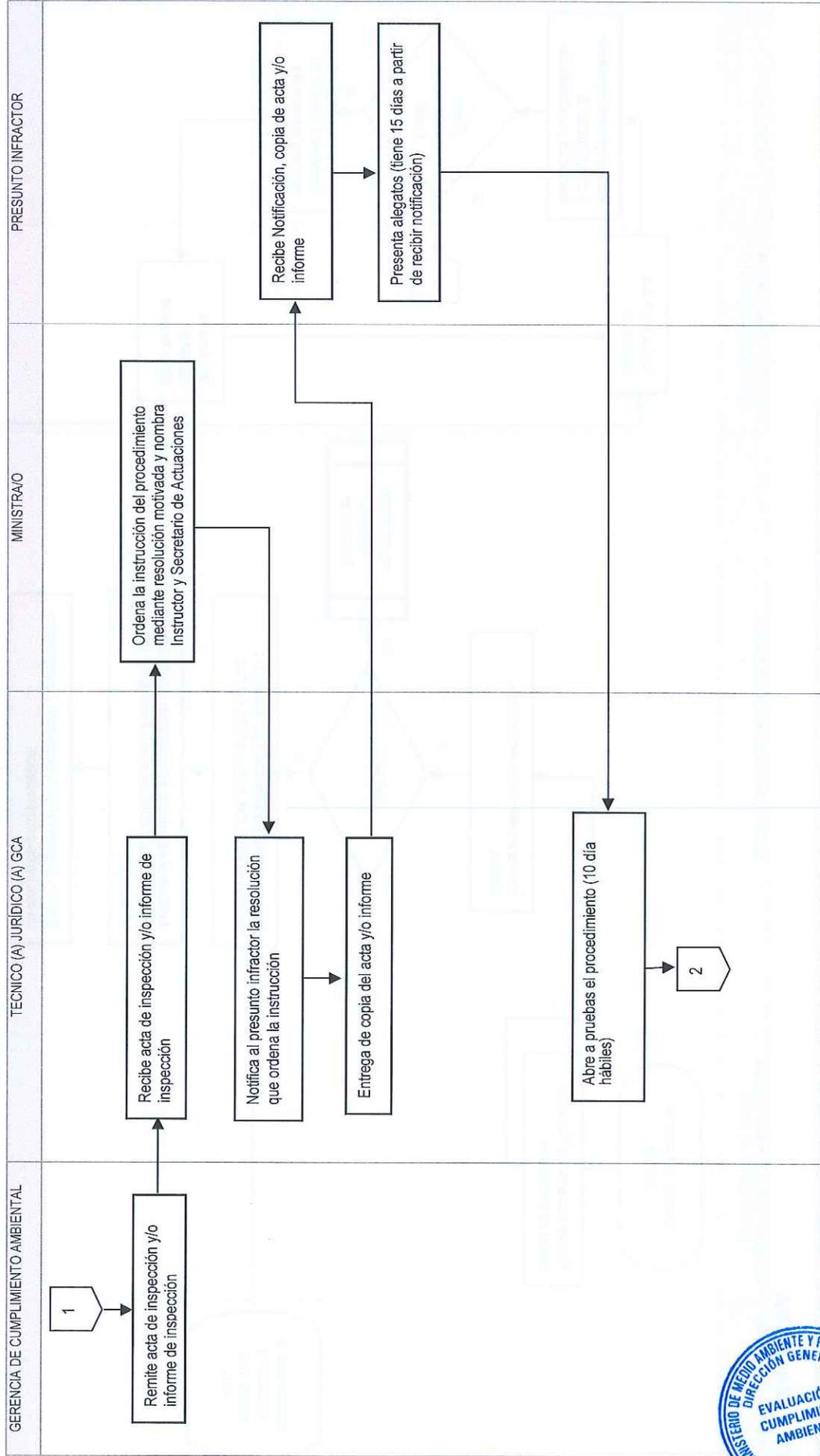
MINISTRO/A

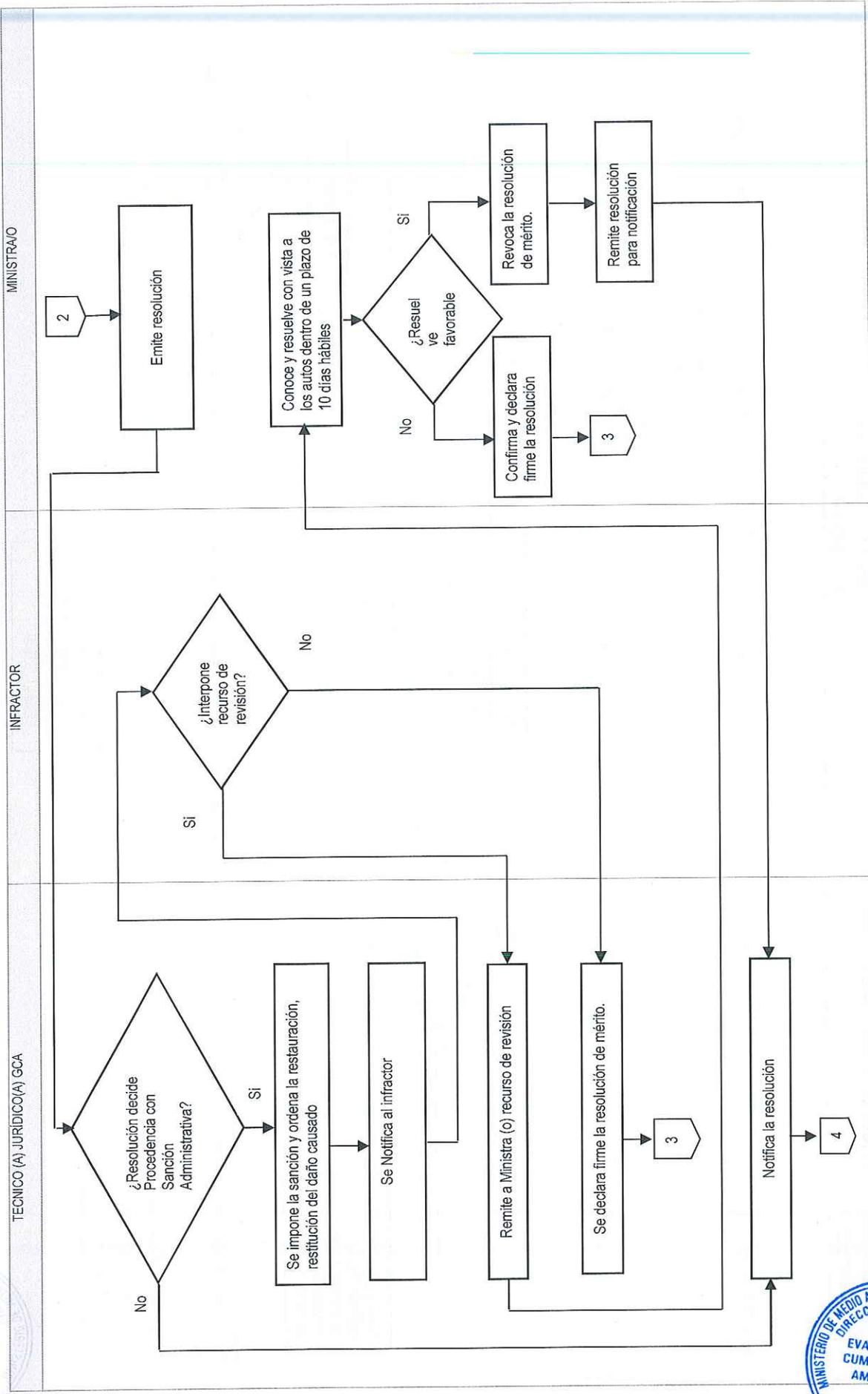




**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**  
**PROCESO CUMPLIMIENTO AMBIENTAL**

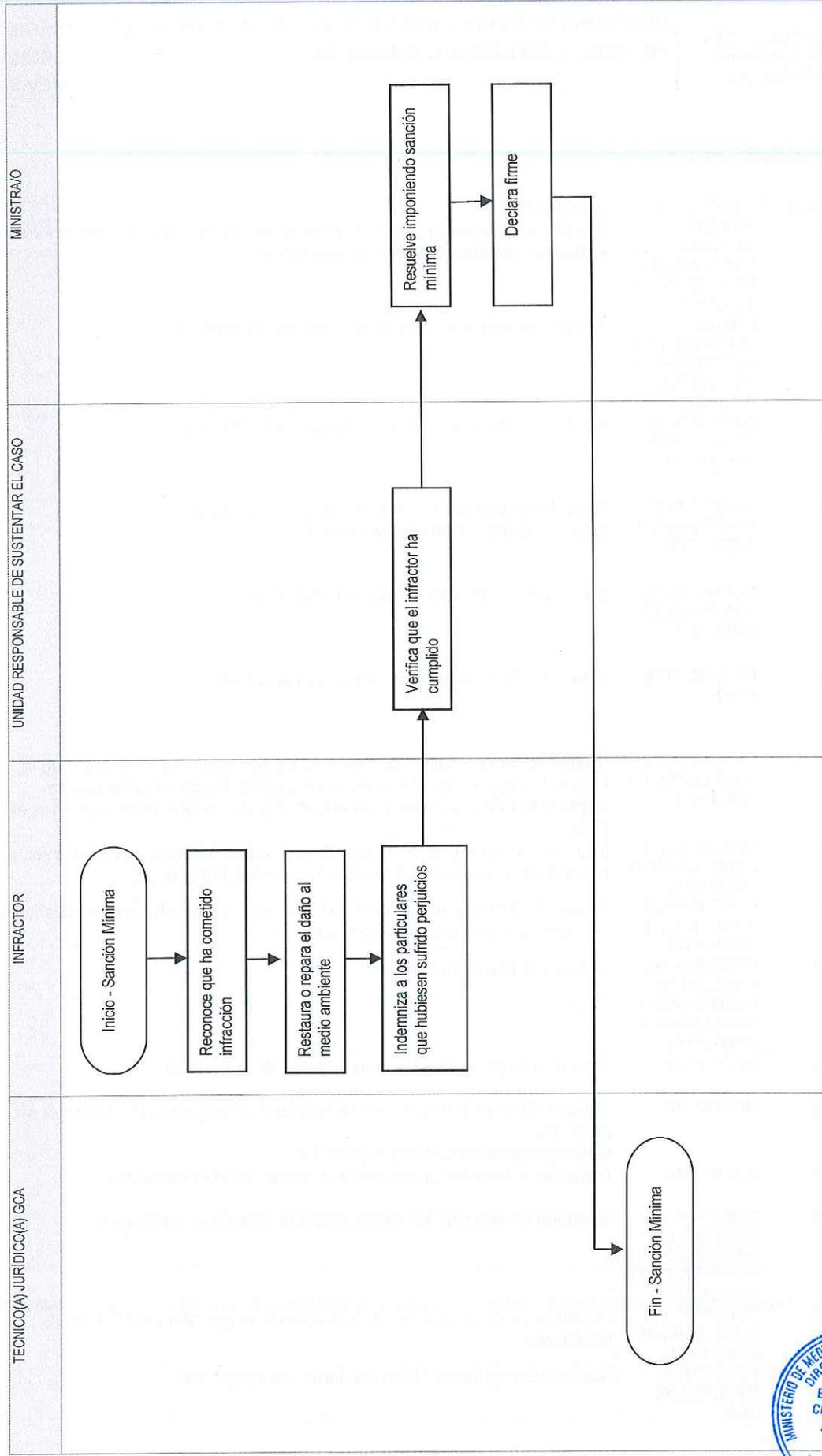
**CÓDIGO: CAM-000-PR-05**  
**PÁGINA: 10 de 20**  
**FECHA: 29/09/2017**  
**REVISIÓN: 0**







IMPOSICIÓN DE SANCIÓN MÍNIMA



## VII DESCRIPCIÓN

PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	REFERENCIAS
1.	UNIDAD ORGANIZATIVA RESPONSABLE DE SUSTENTAR EL CASO	Efectúa actuaciones previas, a fin de sustentar el caso, con anterioridad a la iniciación del procedimiento sancionatorio.	LMA Art 92 V9
2.	UNIDAD ORGANIZATIVA RESPONSABLE DE SUSTENTAR EL CASO	Remite Actuaciones Previas a través de expediente	V11
3.	GERENCIA DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL	Recibe y revisa expediente de Actuaciones Previas	V11
4.	GERENCIA DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL	Si se determina que es PAS, <b>continua en paso 7;</b> Caso contrario, <b>continua en paso 5.</b>	V10
5.	GERENCIA DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL	Inicia el procedimiento Medidas Preventivas.	V10
6.	PNC, CM, FCR, PDDH	Elabora acta de inspección y solicita inicio PAS.	LMA Art. 91 V8
7.	GERENCIA DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL	Se da iniciado por oficio, por denuncia o por aviso; o por solicitud de la Policía Nacional Civil, Consejos Municipales, Fiscalía General de la República o Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos el PAS.	Art. 91 V4 V5
8.	GERENCIA DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL	Procede a aperturar del expediente administrativo y Anteproyecto de Resolución y sustanciación e informa a la (el) Ministra (o).	V12
9.	GERENCIA DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL	Envía a Director (a) de General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental auto de apertura y anteproyecto de resolución	
10.	DIRECTOR (A) GENERAL DE EVALUACION Y CUMPLIMIENTO AMBIENTAL	Revisa y envía a Ministra (o)	V12
11.	MIISTRA (O)	Revisa auto de apertura y anteproyecto de resolución	
12.	MIISTRA (O)	Si tiene observaciones al auto de apertura y anteproyecto, <b>continua en paso 13;</b> Caso contrario, <b>continua en paso 15.</b>	
13.	MIISTRA (O)	Devuelve a Director (a) para que subsane las observaciones.	
14.	DIRECTOR (A) GENERAL DE EVALUACION Y CUMPLIMIENTO AMBIENTAL	Gestiona se subsane las observaciones, <b>continua en paso 10.</b>	
15.	GERENCIA DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL	Remite a Técnico Jurídico GCA el acta de inspección y/o informe de inspección	
16.	TECNICO (A) JURÍDICO (A) GCA	Recibe acta de inspección y/o informe de inspección.	

PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	REFERENCIAS
17.	MINISTRO/A	Ordena la instrucción del procedimiento mediante resolución motivada y nombra Instructor y Secretario de Actuaciones.	V13
18.	TECNICO (A) JURÍDICO (A) GCA	Notifica al presunto infractor la resolución que ordene la instrucción	LMA Art. 93 V15
19.	TECNICO (A) JURÍDICO (A) GCA	Entrega copia del acta y/o informe que al efecto se levante, así como de las actuaciones previas, si las hubiere.	
20.	PRESUNTO INFRACTOR	Recibe Notificación, copia de acta y/o informe.	LMA Art. 93 V15
21.	PRESUNTO INFRACTOR	Presenta alegatos, dispone de un plazo de 15 días para aportar las alegaciones, documentos e informaciones que estime conveniente.	LMA Art. 93
22.	TECNICO (A) JURÍDICO (A) GCA	Precluido el plazo de alegaciones (los 15 días), se abrirá a pruebas el procedimiento, contando con 10 días hábiles.	LMA Art. 93
23.	MINISTRA/O	Emite resolución, en base a la prueba presentada en el plazo.	LMA Art. 94
24.	TECNICO (A) JURÍDICO (A) GCA	Si resolución decide procedencia con Sanción Administrativa, <b>continua en paso 25;</b> Caso contrario, <b>continua en paso 32.</b>	LMA Art. 95 LMA Art. 96 V19
25.	TECNICO (A) JURÍDICO (A) GCA	Se impone la sanción y se ordena al infractor la restauración, restitución o reparación del daño al medio ambiente.	LMA Art. 94
26.	TECNICO (A) JURÍDICO (A) GCA	Notifica al presunto infractor la sanción.	
27.	PRESUNTO INFRACTOR	Si el presunto infractor interpone recurso de revisión, <b>continua en paso 28;</b> Caso contrario, no interpone recurso de revisión, se declara firme la resolución de mérito. <b>Continúa en paso 19.</b>	LMA Art. 97 V21
28.	TECNICO (A) JURÍDICO (A) GCA	Remite a la (el) Ministra (o) recurso de revisión.	LMA Art. 97 V21
29.	MINISTRA/O	Conoce y resuelve con vista a los autos, dentro de un plazo de 10 días hábiles	LMA Art. 97 V21
30.	MINISTRA/O	Si resuelve favorable, <b>Continúa en paso 31;</b> Caso contrario, no es favorable, <b>Continúa en paso 34.</b>	V22
31.	MINISTRA/O	Revoca la resolución de mérito	V22
32.	MINISTRA/O	Remite resolución para notificación.	V22
33.	TECNICO (A) JURÍDICO (A) GCA	Notifica la Resolución. <b>Continúa en paso 42.</b>	V22
34.	MINISTRA/O	Confirma y declara firme la resolución.	
35.	INFRACTOR	Si el infractor cumplió con la sanción, <b>Continúa en paso 36;</b> Contrario, no cumplió con la sanción, <b>continúa en paso 37.</b>	
36.	TECNICO (A) JURÍDICO (A) GCA	Verifica pago de multa, correspondiente reparación del daño causado al medio ambiente, <b>Continúa en paso 42.</b>	
37.	PERITOS	Determina el valor de la inversión que debe ser destinada a tales objetivos. La certifica el valúo tendrá fuerza ejecutiva contra el infractor.	LMA Art. 96 V20. Literal i.
38.	MINISTRA/O	Remite a la Autoridad Judicial correspondiente, la certificación del valúo.	
39.	AUTORIDAD JUDICIAL	Recibe certificación del valúo.	
40.	AUTORIDAD JUDICIAL	Si necesita actuaciones, se las solicita al MARN, <b>Continúa en paso 41;</b> Caso contrario, <b>continúa en paso 42.</b>	
41.	MINISTRA/O	Gira instrucciones se realicen las actuaciones. Una vez realizadas, las remite a la Autoridad Judicial. <b>Continúa en paso 40.</b>	
42.	TECNICO (A) JURÍDICO (A) GCA	Archiva expediente diligenciado	

### IMPOSICIÓN DE SANCIÓN MÍNIMA -PAS

PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	REFERENCIAS
1.	INFRACTOR	Reconoce que ha cometido infracción	LMA.ART.98 V20
2.	INFRACTOR	Restaura o repara el daño al medio ambiente	LMA.ART.98 V20
3.	INFRACTOR	Indemniza a los particulares que hubiesen sufrido perjuicios	LMA.ART.98 V20
4.	UNIDAD RESPONSABLE DE SUSTENTAR EL CASO	Verifica que el infractor ha cumplido	V21
5.	MINISTRA (O)	Resuelve imponiendo Sanción Mínima	LMA.ART.98 V20
6.	MINISTRA (O)	Declara firme la sanción mínima	LMA.ART.98 V20
7.	TECNICO (A) JURÍDICO (A) GCA	Archiva expediente diligenciado	

### VIII REGISTROS

CÓDIGO	REGISTRO
CAM-000-PR-05-FO-01	Acta de Inspección.

### IX HOJA DE CONTROL DE MODIFICACIONES

REVISIÓN ANTERIOR	REVISIÓN ACTUAL	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	FECHA
		Revisión Inicial Debido a que cambia la codificación y el formato, esta revisión es cero. Sin embargo, previo se tiene la versión anterior de este procedimiento contenido en el Manual FM02-DEC-P08 Manual de Cumplimiento Ambiental, autorizado el 06 de noviembre de 2013.	29/09/2017





X ANEXOS

ANEXO 1. ACTA DE INSPECCION



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
UNÁMONOS PARA CRECER

CAM-000-PR-05-FO-01

ACTA DE INSPECCIÓN NÚMERO: [CORRELATIVO DE LA VISITA EN EL AÑO EN LETRAS]

En [NOMBRE Y DIRECCION DE LA ACTIVIDAD, OBRA O PROYECTO EN LETRAS] \_\_\_\_\_, municipio de [NOMBRE DE MUNICIPIO], departamento de [NOMBRE DE DEPARTAMENTO], a las [HORA EN LETRAS] horas con [MINUTOS EN LETRAS] minutos del día [NUMERO DE DIA EN LETRAS] de [NOMBRE DEL MES EN LETRAS] del año dos mil diecisiete. Siendo este lugar, día y año señalados, para practicar **INSPECCIÓN AMBIENTAL**, según consta en las diligencias de Actuaciones Previas, promovidas ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con carácter preliminar en contra de: [NOMBRE DEL PRESUNTO INFRACTOR ]

Presentes por una parte: [NOMBRE (S) PERSONAL DEL MARN ]

, quien (es) se desempeña (n) como servidor (es) público (s) del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Por otra parte: El señor (a) [NOMBRE SEÑOR (A)] \_\_\_\_\_, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad DUI No. [NUMERO DE DUI EN LETRAS O NUMEROS. ] \_\_\_\_\_. También el señor (a) [NOMBRE SEÑOR (A)] \_\_\_\_\_, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad DUI No. [NUMERO DE DUI EN LETRAS] \_\_\_\_\_, quien (es) manifiesta (n) ser: [CARGO QUE DESEMPEÑA] \_\_\_\_\_

Procedí (mos) a dar inicio a la mencionada **DILIGENCIA**, obteniendo el siguiente resultado:







